

No escapa a dicha crítica la actitud adoptada por la Comisión Bicameral de Seguimiento de los Atentados a la Embajada de Israel y a la A.M.I.A., algunos de cuyos integrantes -Soria, Arias, Cruchaga, Alvarez, Storani, Romero Feris y Galván- recibieron a su pedido al juez instructor y a los fiscales, en reunión secreta, debido "al robo de un video obrante en la causa que se investiga el atentado al edificio de la A.M.I.A." (sic).

Según reza también el acta labrada por la secretaria de la comisión, Dra. Osella Muñoz, los legisladores procedieron a la vista del video.

Caben aquí dos consideraciones; la primera, para aclarar que la videocinta no obraba en la causa, ni allí mediaba constancia alguna que diera cuenta de su existencia. La otra, que hasta ese momento la mayoría de los imputados desconocía la existencia de esa filmación.

No obstante, los miembros de la comisión parlamentaria se conformaron con las explicaciones del juez instructor y le brindaron su apoyo, pese a la irregularidad de la evidencia que les fuera exhibida.

Al respecto, cabe repetir y completar las manifestaciones del diputado Carlos Soria, parcialmente transcripta más arriba; sostuvo el entonces presidente de la aludida comisión: "De cualquier manera, no iba a ser el último porque se produjo un tercer escollo. Nuevamente, recuerdo que un viernes por la tarde, cuando yo estaba en mi provincia, recibí un llamado del Dr. Galeano quien me dio una noticia verdaderamente grave, casi espectacular: en un tribunal en el que se suponía que debía existir la máxima seguridad y el mayor control -sobre todo, por la magnitud de la causa que tramitaba- se produjo el famoso robo de un video. Se trataba de un video que operaba **como una prueba más dentro del expediente** y que consistía en una conversación entre el juez de la causa y uno de los detenidos, el señor Telleldín. Este video había sido utilizado por otro detenido, el comisario Ribelli, en una maniobra coactiva. Anunciaba que daría a publicidad el contenido de ese video, que **comprometía seriamente**

la responsabilidad del juez que investigaba la causa. Esto también ocurrió durante un fin de semana y en ese sentido debo destacar la colaboración de mi amigo y vicepresidente de la comisión, senador Galván, y de los demás integrantes, quienes concurrieron prestos a solucionar los problemas que se iban presentando..." (ver el Segundo Informe de la Comisión Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la A.M.I.A.", pág. 30, ed. Congreso de la Nación, Bs. As. 1998).

Varios son los comentarios que merecen esas desafortunadas expresiones del ex diputado Soria.

En primer lugar, permiten deducir que el juez Galeano lo llamó antes de radicar la denuncia penal que recayó en el juzgado a cargo del Dr. Oyarbide; ese llamado, no encuentra explicación razonable bajo un prisma de ortodoxia constitucional.

Adviértase que en este caso -a diferencia de lo que sucedió con el Dr. Oyarbide, como se verá- la noticia parte del magistrado, dando cuentas de lo sucedido a integrantes de otro poder del Estado.

No corresponde a este Tribunal inferir las razones de la llamada del 28 de marzo de 1997, como así tampoco establecer porqué se reunieron el juez y los fiscales con integrantes de la bicameral el día antes -sábado 5 de abril- de la exhibición televisiva del video filmado el 1º de julio de 1996, cuando tenían conocimiento de lo sucedido desde aquélla primera fecha.

Tampoco logra comprenderse el carácter de secreta que se otorgó a la reunión celebrada con el juez y los fiscales (cfr. acta labrada por la Dra. Osella Muñoz).

El comentario del ex diputado Soria, arriba transcrito, encierra una contradicción que nadie cuestionó o, al menos, trató de aclarar.

Por un lado afirma el legislador que el video sustraído “operaba como una prueba más dentro del expediente” (sic), en tanto más adelante sostiene que Ribelli anunciaba que daría a publicidad el video que “comprometía seriamente la responsabilidad del juez que investigaba la causa” (sic).

No se requiere de una imaginación demasiado aguda para preguntarse cómo una prueba más podía comprometer la responsabilidad del magistrado; o de otro modo, porqué la publicidad de una prueba podía perjudicar al instructor.

Las expresiones volcadas por Soria en el informe son la respuesta al por qué del llamado que le hiciera el Dr. Galeano a su provincia y a la calidad de secreta de la reunión con los integrantes de la bicameral, celebrada el día antes a que el periodista Jorge Lanata difundiera por televisión el aludido video.

No de otra forma puede entenderse el conocimiento que tenía Soria acerca de la responsabilidad del magistrado.

Frente a ello, revistiendo los diputados y senadores, como es obvio, la calidad de funcionarios públicos no se logran advertir las razones de por que no denunciaron (art. 177, inc. 1º, del Código Procesal Penal de la Nación y art. 277 del Código Penal) las circunstancias que podrían responsabilizar al magistrado en caso de difundirse, pues, en definitiva, dicho video tomó estado público.

La elocuencia de Soria constituye un resumen de cuanto se viene diciendo; vale reiterar sus expresiones: “Esto también ocurrió durante un fin de semana y en ese sentido debo destacar la colaboración de mi amigo y vicepresidente de la comisión, senador Galván, y de los demás integrantes, quienes concurrieron prestos a solucionar los problemas que se iban presentando...”.

Para el diputado se fueron solucionando los problemas que se iban presentando. La lectura debe ser otra: se taparon gravísimas irregularidades de

una investigación que creció con cimientos de barro.

El espíritu que guió el accionar de la comisión bicameral quedó evidenciado con claridad en su último informe.

Allí se expresa, previo a destacar que la comisión ayudo a remover los múltiples factores que desde siempre obstaculizaron el curso de la investigación, que: "A mediados de 2001 existen expectativas fundadas acerca de la inminencia de un juicio oral, que permitirá ventilar **la conducta reprochable de un grupo de ex integrantes de una fuerza de seguridad, quienes en combinación con un reducidor de autos robados, fueron partícipes necesarios de la voladura de la A.M.I.A.**" (la negrita pertenece al Tribunal).

Según se desprende del párrafo transcrito la comisión bicameral no albergaba dudas acerca de las responsabilidades de los imputados, pese a que excedía a su función, por ser inherente del poder judicial, expedirse en el sentido que lo hizo.

Distinta resultó la postura minoritaria, representada por la diputada Cristina Fernández de Kirchner, quien en ese mismo pronunciamiento sostuvo: "que resulta oportuno recordar que el rol de esta comisión es el seguimiento para su evaluación **-no su convalidación-** de la investigación y actuación judicial en los atentados a la Embajada de Israel y del edificio de la A.M.I.A." (la negrita también es del Tribunal).

En permitir y tolerar una pesquisa no ajustada a la verdad y a derecho, reside la responsabilidad de los funcionarios de los tres poderes del Estado Nacional que de un modo u otro, intervinieron en la dilucidación de los hechos.

El broche final de esta larga cadena de encubrimientos lo ponen los integrantes del Ministerio Público Fiscal, los doctores Eamon Mullen y José Barbaccia, quienes cuales epígonos del juez Galeano lo acompañaron a la reunión secreta

en el Congreso de la Nación, donde, necesariamente, debieron tomar conocimiento del contenido del video previo a su difusión pública, pero, no obstante, no obraron en consecuencia.

Olvidaron los fiscales que el art. 177 del Código Procesal Penal les imponía la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio que conocieran en el ejercicio de sus funciones; que el art. 277 del Código Penal reprime esa omisión con pena de prisión, en tanto el art. 274 del este último cuerpo legal, prevé la de inhabilitación para el funcionario público que "faltando a la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución y represión de los delincuentes".

No puede soslayarse aquí, que según el art. 25, inciso c), de la ley 24.946 - Ley Orgánica del Ministerio Público- es función de ese organismo "promover y ejercer la acción pública en las causas criminales".

Siendo ello así, difícil resulta entender la posición del Dr. Barbaccia dado que al momento de prestar declaración indagatoria Telleldín el 5 de julio de 1996, participó de dicho acto procesal en su integridad (cfr. fs. 24.223/24.245 vta.).

Es decir, que si en esta ocasión el aludido fiscal no se enteró de lo que sucedía en el acto que presenciaba, al hacerlo en oportunidad de acompañar al juez a la comisión bicameral, al año siguiente, previo a la difusión pública del video, al igual que el Dr. Mullen, guardó silencio respecto de lo que allí escucharon.

Luego de la emisión de las imágenes en el programa televisivo del periodista Lanata, en abril de 1997, los señores fiscales tampoco parecieron advertir cuanto aconteciera en la causa en la que intervenían, ni alguna circunstancia o situación que mereciera algún tipo de reparo como para promover la acción penal o, en última instancia, efectuar un planteo de índole procesal a efectos de velar por la defensa de la legalidad (art. 120 de la Constitución Nacional).

Tanto en un caso como en otro, ambos funcionarios del Ministerio Público

Fiscal, en la tesis más benigna demostraron ineptitud funcional.